



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2018 00077 00
Demandante: JOSE DRIGELIO VIDAL LOPEZ Y OTRO
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A
Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1727

Allegada la prueba de oficio decretada, encuentra necesario este Despacho judicial proceder a fijar fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Referente a la solicitud elevada por el apoderado judicial demandante, considera esta unidad judicial improcedente acceder a tal solicitud, al ya obrar en el expediente la respuesta del Banco BBVA.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por improcedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- FIJESE el día JUEVES QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 14 de agosto de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
058.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2019 00149 00
Demandante: GILDARDO IPIA
Demandado: LUIS EDUARDO RAMOS MUÑOZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1728

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 14 de agosto de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
058.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00324 00
Demandante: CAROLINA BAMBAGUE CAICEDO E IRENE
BAMBAGUE CAICEDO
Demandado: ELIZABETH TOBAR PAZ Y BLANCA RUBIELA TOBAR
PAZ
Proceso: VERBAL SUMARIO- EXTINCION DEL REGLAMENTO
DE PROPIEDAD HORIZONTAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1799

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la norma en cita.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO

Popayán, 14 de agosto de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por Estado No. 058

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00548 00
Demandante: PABLO ANDRES PAZ PORTILLA
Demandado: DIANA IRENE FERNANDEZ GUTIERREZ Y FABIAN
EDUARDO GALLEGOS OSORIO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.1800

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la norma en cita.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTI A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 14 de agosto de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
058.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2017 00008 00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CLAUDIA
Demandado: MARIA DEL PILAR DELGADO LOPEZ Y OTROS
Proceso: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1801

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día MARTES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2020 a partir de las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 14 de agosto de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
058.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2017 00025 00
Demandante: SANDRA YOANI DE LA CRUZ
Demandado: MAGDA LORENA LARGO MERA Y YOLANDA LOPEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1802

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día MIERCOLES DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2020 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso, en concordancia con los art. 372 y 373 de la norma en cita, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 14 de agosto de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
058.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2017 00270 00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: HELENA MARIA FRANCO GUZMAN
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1803

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día JUEVES TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2020 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso, en concordancia con los art. 372 y 373 de la norma en cita, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 14 de agosto de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
058.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00375 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALEXANDRA PRADO RINCON
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1804

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día JUEVES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2020 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso, en concordancia con los art. 372 y 373 de la norma en cita, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 14 de agosto de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
058.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00530 00
Demandante: TU VENTANA CALI S.A.S
Demandado: GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE
COLOMBIA GRACOL S.A.S
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1805

En atención a la constancia que antecede, y a la solicitud del apoderado de la entidad demandada se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día MARTES QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2020 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso, en concordancia con los art. 372 y 373 de la norma en cita, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO.- En cuanto a la solicitud de obtener copia íntegra del expediente en formato de mensaje de datos, se le informa que el Despacho se estará comunicando con usted vía telefónica y/o a través de su correo electrónico para efectos de indicarle el procedimiento a realizar para que tenga acceso al expediente de manera digital. Tramite que se efectuara por supuesto, con antelación a la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 14 de agosto de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
058.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1667

Popayán, treces (13) de Agosto del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INST. DEL GLAUCOMA

DEMANDADO: NUEVA EPS

RADICACION: 1900141890003 2014 - 00292 00

Viene a despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir el INCIDENTE DE DESEMBARGO, respecto de la medida cautelar decretada mediante el embargo y retención de las sumas de dinero que posee su representada en las distintas entidades bancarias y de sus remanentes, conforme al art 597 del Código General del Proceso, impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada.

En resumidas cuentas, basa su pedimento en que los dineros embargados en este proceso, comprometen recursos destinados al Sistema de Seguridad Social en Salud. Que tienen el carácter de parafiscales, y se encuentran atados a una finalidad específica establecida por mandato constitucional,, ya que esos recursos están destinados para cubrir las necesidades de salud de los afiliados al sistema poniendo en riesgo el derecho fundamental a la vida de los usuarios del sistema de seguridad social en salud al comprometer los recursos destinados para su atención, dejando a la población en estado inminente vulnerabilidad, ya que esos dineros no son de propiedad de la Nueva Empresa Promotora de Salud – NUEVA EPS S.A.

Que esos dineros son inembargables por expresa disposición legal y constitucional al tenor del art 48 de la Constitución Nacional, no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social, para fines diferentes a ella. Y el art. 182 de la Ley 100 de 1993, establece que las cotizaciones que recauden las entidades promotoras de Salud, EPS, pertenecen al Sistema de Seguridad Social en Salud. Que el embargo decretado por el despacho agrava el flujo de recursos dentro de los diferentes actores del sistema, lo que impide garantizar la prestación oportuna de los servicios de salud a sus afiliados.

Allega sustentación jurídica de la presente solicitud, las cuales se dan reproducidas en gracia de brevedad.

Termina solicitando decretar el levantamiento de las medidas cautelares libradas en contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALIDD-NUEVA EPS S.A., que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Oficiar a los Bancos y entidades financieras sobre el levantamiento de las medidas cautelares y ordenar la devolución de dineros que hayan sido embargados y puesto a disposición del juzgado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Del análisis del expediente se concluye una vez revisado el plenario del incidente y que se encuentran presentes los presupuestos procesales que permiten al juzgado proferir decisión de fondo a saber: la competencia del juez, la capacidad de las partes, la capacidad procesal, así como la demanda en forma que se ha guiado por los derroteros que la incumbe.

El legislador para evitar que con las medidas cautelares se vulneren derechos de terceros poseedores consagro en los Arts. 595 y 597 del C.G.P, eventos de protección de los mismos siempre que cumplan las exigencias ahí establecidos, en concordancia con el art 48 Constitucional. Y la Ley 100 en su art. 182 de 1993, donde se infiere que los recursos objeto de embargos, destinados al manejo de los recursos provenientes del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - REGIMEN CONTRIBUTIVO O SUBSIDIADO Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES O SE TRATE DE RECURSOS QUE TENGAN EL CARACTER DE PARAFISCA, son inembargables.

De acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia su-480/97.", toda vez que el Art. 8 del Decreto 50 de 2003, habla de la Inembargabilidad de los recursos del Régimen Subsidiado. Los recursos de que trata el presente decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni de embargo." por tratarse de recursos provenientes de transferencias y de recursos del presupuesto de la nación y del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, SECTOR SALUD, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 684 del Código de Procedimiento Civil, el Decreto 111 de 1996 (Art. 19), el Art. 356 de la Constitución Política, deduciéndose que son INEMBARGABLES. Así, estos hayan sido, transferidos.

ES del caso anotar que la Corte Constitucional a través de las diferentes sentencias, y en especial la C-577 de 1995, ha determinado la naturaleza de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en salud, tratándose de una contribución parafiscal distinta de los impuestos y tasas, y que se cobra de manera obligatoria para satisfacer

las necesidades de salud , por lo tanto esos recursos provenientes de la cotización de seguridad social, destinados al sistema de seguridad social en salud como se anotó, la Corte ha señalado que son recursos parafiscales, pues no pueden ser utilizados con fines distintos para los

cuales están destinados, por lo que son inembargables por tener una destilación social.

En ese orden de idea y sin más consideraciones, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenados en proveído anterior, por tener esas cuentas una destinación específica, que compromete recursos destinados al Sistema de Seguridad Social en Salud, y así evitar un perjuicio grave e inminente, y al titular so pena de violentar el ordenamiento jurídico que afecte el patrimonio público y el orden económico y social del estado, en atención a la circular 1458911 de 2012, de la Contralora general de la Republica sobre Inembargabilidad de Recursos del SGSSS., que reitera los lineamientos trazados por esa entidad, en relación con la Inembargabilidad de los recursos . en consecuencia,

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA,

RESUELVE:

DECRÉTASE el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, en relación con el embargo de las cuentas bancarias, perteneciente a la NUEVA EPS.

COMUNIQUESE a los Gerentes de dichas entidades para que se sirva cancelar el embargo que le fue informado mediante oficio No. 1616 de agosto 12 de 2014. LIBRESE los oficios respectivos a que hubiere lugar.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 14 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 58** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

OFICIO No. 1585

14 de agosto de 2020

Señores Gerente

**BANCO SANTANDER, WWV, SANTANDER, DAVIVIENDA, POPULAR, COLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTA, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, SUDAMERIS
POPAYAN-CAUCA.**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INST. DEL GLAUCOMA

DEMANDADO: NUEVA EPS

RADICACION: 1900141890003 2014 - 00292 00

Para los fines legales consiguientes, comedidamente me permito comunicar a usted, que este Despacho Judicial mediante auto interlocutorio del 13 de agosto de 2020, RESOLVIO: **DECRÉTASE** el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, en relación con el embargo de las cuentas bancarias.

COMUNIQUESE a los Gerentes de dichas entidades para que se sirva cancelar el embargo que le fue informado mediante **oficio No. 1616 de agosto 12 de 2014**. LIBRESE los oficios respectivos a que hubiere lugar, dentro del proceso Ejecutivo Singular, propuesto por el INSTITUTO DEL GLAUCOMA RAFAEL GOMEZ HERIDA, Con Nit No. 900007967. por intermedio de mandataria judicial Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, Contra LA NUEVA EPS, Nit No. 9001562642

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

hst



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELLOCUTORIO No.1668

Popayán, treces (13) de Agosto del dos mil veinte (2020).

Radicación 1900141890003 2014 - 00292 00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INST. DEL GLAUCOMA
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICACION: 1900141890003 2014 - 00292

Viene a despacho el proceso de la referencia, con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y precluidos los traslados para proponer excepciones, acorde a lo prevenido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 625 del C.G.P, en armonía con lo dispuesto en el Numeral 1 del art. 443 del C.G.P, se procede a convocar a las partes a la Audiencia, pero de manera virtual al tenor de lo consagrado en el art 8 y ss del Dto. 806 de 2020, por ello, eso se dispondrá en esta oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Popayán (C),

R E S U E L V E :

1º.- SEÑALASE el **día miércoles cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte, (2020), partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.),** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia que trata los Art 443,372,373, ib., de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE a los sujetos procesales que la inasistencia trae como consecuencia las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 de la norma en cita.

2º.- La anterior providencia notifíquese por ESTADO ELECTRONICO Y ADEMÁS comuníquese este proveído a las partes apoderadas por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

3º.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

4º.- La audiencia se llevará en forma virtual, mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándoles unos días antes de la misma,

un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los jueces civiles del Circuito. Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todo los que participaran en la audiencia.

5º.- Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de Internet con ancho de banda de mínimo 5 megas. El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video, que permitan visualizar la audiencia, e intervenir en la misma. En aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

6º.- Los apoderados judiciales de las partes , DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de su tarjeta profesional y su cedula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

7º.- DVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberán presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos procesales que actúan, de conformidad con lo establecido en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

8º.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del mencionado Decreto.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

Hst

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 14 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 58** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1669

Popayán, treces (13) de Agosto del dos mil veinte (2020).

Radicación 1900141890003 2004 - 00463 00

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BLANC NIDIA ORTEGA
DEMANDADO: JOSE ANTONIO ERAZO YANDE
RADICACION: 1900141890003 2004 - 00463

Viene a despacho el proceso de la referencia, con el fin de continuar con el trámite del presente Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro de bien inmueble, para lo cual se procede a convocar a las partes a la Audiencia conforme lo dispone el art 129 del CGP, pero de manera virtual al tenor de lo consagrado en el art 8 y ss del Dto. 806 de 2020, por ello, eso se dispondrá en esta oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Popayán (C),

R E S U E L V E :

1º.- SEÑALASE el **día jueves cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte, (2020), partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia que trata el Art 129, del CGP., de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE a los sujetos procesales que la inasistencia trae como consecuencia las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 de la norma en cita.

2º.- La anterior providencia notifíquese por ESTADO ELECTRONICO Y ADEMÁS comuníquese este proveído a las partes apoderadas por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

3º.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes los siguiente:

4º.- La audiencia se llevará en forma virtual, mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándoles unos días antes de la misma,

un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los jueces civiles del Circuito. Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todo los que participaran en la audiencia.

5º.- Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de Internet con ancho de banda de mínimo 5 megas. El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video, que permitan visualizar la audiencia, e intervenir en la misma. En aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

6º.- Los apoderados judiciales de las partes , DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de su tarjeta profesional y su cedula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

7º.- DVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberán presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos procesales que actúan, de conformidad con lo establecido en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

8º.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del mencionado Decreto.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

hst

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 14 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 58** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELUCUTORIO No.1670

Popayán, treces (13) de Agosto del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CONRADO LEON HURTADO M.
RADICACION: 1900141890003 2015 - 00631

Viene a despacho el proceso de la referencia, con el fin de continuar con el trámite del presente Incidente de oposición al Secuestro de bien inmueble, para lo cual se procede a convocar a las partes a la Audiencia conforme lo dispone el art 129 del CGP, pero de manera virtual al tenor de lo consagrado en el art 8 y ss del Dto. 806 de 2020, por ello, eso se dispondrá en esta oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Popayán (C),

R E S U E L V E :

1º.- SEÑALASE el **día martes diez (10) de Noviembre de dos mil veinte, (2020), partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia que trata el Art 129, del CGP., de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE a los sujetos procesales que la inasistencia trae como consecuencia las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 de la norma en cita.

2º.- La anterior providencia notifíquese por ESTADO ELECTRONICO Y ADEMÁS comuníquese este proveído a las partes apoderadas por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

3º.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes los siguiente:

4º.- La audiencia se llevará en forma virtual, mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándoles unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los

jueces civiles del Circuito. Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todo los que participaran en la audiencia.

5º.- Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de Internet con ancho de banda de mínimo 5 megas. El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video, que permitan visualizar la audiencia, e intervenir en la misma. En aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

6º.- Los apoderados judiciales de las partes , DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de su tarjeta profesional y su cedula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

7º.- DVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberán presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos procesales que actúan, de conformidad con lo establecido en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

8º.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del mencionado Decreto.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

hst

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 14 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 58** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELUCUTORIO No.1671

Popayán, treces (13) de Agosto del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE SILVIO URBANO LOPEZ

DEMANDADO: HECTOR ANDRES URBANO.

RADICACION: 1900141890003 2016 - 00290

Viene a despacho el proceso de la referencia, con el fin de continuar con el trámite del presente Incidente de Desembargo de bien inmueble, para lo cual se procede a convocar a las partes a la Audiencia conforme lo dispone el art 129 del CGP, pero de manera virtual al tenor de lo consagrado en el art 8 y ss del Dto. 806 de 2020, por ello, eso se dispondrá en esta oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Popayán (C),

R E S U E L V E :

1º.- SEÑALASE el **día miércoles once (11) de Noviembre de dos mil veinte, (2020), partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia que trata el Art 129, del CGP., de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE a los sujetos procesales que la inasistencia trae como consecuencia las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 de la norma en cita.

2º.- La anterior providencia notifíquese por ESTADO ELECTRONICO Y ADEMÁS comuníquese este proveído a las partes apoderadas por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

3º.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes los siguiente:

4º.- La audiencia se llevará en forma virtual, mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándoles unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los jueces civiles del Circuito. Civiles Municipales y de Familia del Circuito de

Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todo los que participaran en la audiencia.

5º.- Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de Internet con ancho de banda de mínimo 5 megas. El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video, que permitan visualizar la audiencia, e intervenir en la misma. En aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

6º.- Los apoderados judiciales de las partes , DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de su tarjeta profesional y su cedula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

7º.- DVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberán presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos procesales que actúan, de conformidad con lo establecido en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

8º.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del mencionado Decreto.

9º.- RECONOCER Personería objetiva al Dr. JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA, Abogado titulado en ejercicio, como mandatario judicial de la Sra MARIA FERNANDA OROZCO VELEZ, en el presente incidente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

hst

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 14 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 58** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1672

Popayán, treces (13) de Agosto del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAZMIN ALEJANDRA GUZMAN Y OTROS
DEMANDADO: MARTHA CECICILA ASTAIZA
RADICACION: 1900141890003 2017 - 00468

Viene a despacho el proceso de la referencia, con el fin de continuar con el trámite del presente Incidente de NULIDAD, para lo cual se procede a convocar a las partes a la Audiencia conforme lo dispone el art 129 del CGP, pero de manera virtual al tenor de lo consagrado en el art 8 y ss del Dto. 806 de 2020, por ello, eso se dispondrá en esta oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Popayán (C),

R E S U E L V E :

1º.- SEÑALASE el día jueves (12) de Noviembre de dos mil veinte, (2020), partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.), como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia que trata el Art 129, del CGP., de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE a los sujetos procesales que la inasistencia trae como consecuencia las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 de la norma en cita.

2º.- La anterior providencia notifíquese por ESTADO ELECTRONICO Y ADEMÁS comuníquese este proveído a las partes apoderadas por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

3º.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

4º.- La audiencia se llevará en forma virtual, mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándoles unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los jueces civiles del Circuito. Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todo los que participaran en la audiencia.

5º.- Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de Internet con ancho de banda de mínimo 5 megas. El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video, que permitan visualizar la audiencia, e intervenir en la misma. En aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

6º.- Los apoderados judiciales de las partes , DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de su tarjeta profesional y su cedula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

7º.- DVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberán presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co,con con copia a los demás sujetos procesales que actúan, de conformidad con lo establecido en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

8º.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del mencionado Decreto.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

hst

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 14 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 58** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

Calle 8 No. 10-00

Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTELOCUTORIO No.1673

Popayán, treces (13) de Agosto del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: VERBAL. RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JOSE JAIR RINCON PEREZ Y OTRA
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO ERAZO
RADICACION: 1900141890003 2019 - 00206

Viene a despacho el proceso de la referencia con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizará de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Popayán (C),

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día **Miércoles dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), a partir de la las dos (02:00) de la tarde** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE a los sujetos procesales que la inasistencia trae como consecuencia las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 de la norma en cita.

2º.- La anterior providencia notifíquese por ESTADO ELECTRONICO Y ADEMÁS comuníquese este proveído a las partes apoderadas por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

3º.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

4º.- La audiencia se llevará en forma virtual, mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándoles unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los jueces civiles del Circuito. Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todo los que participaran en la audiencia.

5º.- Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de Internet con ancho de banda de mínimo 5 megas. El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video, que permitan visualizar la audiencia, e intervenir en la misma. En aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

6º.- Los apoderados judiciales de las partes , DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de su tarjeta profesional y su cedula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

7º.- DVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberán presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos procesales que actúan, de conformidad con lo establecido en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

8º.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del mencionado Decreto.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

hst

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA. Hoy 14 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado Nº 58 la anterior providencia. Se fija a las 8:00 a.m. Se desfija a las 5:00 p.m.	_____ Secretaria
--	--------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

Calle 8 No. 10-00

Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTELUCUTORIO No. **1786**

Popayán, treces (13) de Agosto del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A

DEMANDADO: MARIA ELENA RUIZ MARTINEZ

RADICACION: 1900141890003 2016 - 00450

Viene A Despacho el proceso de la referencia con el fin de considerar el **Recurso de Reposición**, y en subsidio de Apelación, interpuesto por la Sra MARIA HELENA RUIZ, Contra el proveído del siete (7) de noviembre de dos mil veinte, (2020).

En resumidas cuentas, basa su pedimento en que debió ceñirse por el art 443 del C.G.P, por tratarse de excepciones, que una vez que se corre traslado, si se trata de procesos de minina cuantía se proceda a citar a la audiencia revista en el art. 392, si los arts. 372 y 372 si es de menor o mayor cuantía, es decir que el señor Juez debe citar a la audiencia, ya que hasta ahora no se ha surtido, siendo que allí se dimirá el conflicto planteado,

CONSIDERACIONES:

Desde ya estima el Despacho que el proveído impugnado, debe mantenerse, ya que lo argüido por la petente, no tiene la virtualidad jurídica, para modificar lo decidido, olvidando la actora demandada que en su oportunidad presento una excepción Especial de pago en los términos del art 43 de la ley 546 de 1999, la cual podía ser alegada en cualquier etapa del proceso, y que una vez corrido el respectivo traslado el juzgado se pronunció de manera desfavorable la petente, por los motivos expuesto en el proveído de noviembre 7 de 2020.

Ahora, haciendo un recuerdo del proceso, se observa que ya se había fijado fecha para la audiencia inicial, dentro del proceso de la referencia, la cual fue absorbida en su oportunidad y donde fue motivo de suspensión, por un tiempo determinado el cual se encuentra vencido y en donde se solicitaron unos documentos, los cuales se encuentra --

allegados al plenario. En ese orden de ideas, y como consecuencia de lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para **continuar** con la audiencia que estaba suspendida, por lo que no se podía fijar fecha y hora para resolver una excepción especial que requería un trámite inmediato, como en efecto sucedió resolviendo desfavorable te a la parte demandada.

Este despacho, en consecuencia, ha obrado conforme a derecho sin que le haya vulnerado el debido proceso a las partes aquí vinculadas por lo que los anteriores argumentos conllevan a mantener la decisión objeto del recurso y a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia que estaba suspendida, pero de manera virtual al tenor de lo consagrado en el art 8 y ss del Dto. 806 de 2020, por ello, eso se dispondrá en esta oportunidad.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación, habrá de negarse debido a que ese pronunciamiento no es objeto de alza dado que se trata de un proceso de única instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Popayán (C),

R E S U E L V E :

1º.- NO REVOCAR el auto proferido el día 07 de noviembre del 2019, por los motivos indicados en las consideraciones.

2º.- NEGAR el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria contra el citado proveído, por improcedente.

3º.- SEÑALASE el **día jueves diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte, (2020), partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia que trata los Art 443,372, ib., de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE a los sujetos procesales que la inasistencia trae como consecuencia las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 de la norma en cita.

4º.- La anterior providencia notifíquese por ESTADO ELECTRONICO Y ADEMÁS comuníquese este proveído a las partes apoderadas por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

5º.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes los siguiente:

La audiencia se llevará en forma virtual, mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándoles unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los jueces

civiles del Circuito. Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todo los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de Internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

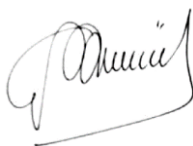
El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video, que permitan visualizar la audiencia, e intervenir en la misma. En aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes , DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de su tarjeta profesional y su cedula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberán presentarse a mas tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos procesales que actúan, de conformidad con lo establecido en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

6º.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del mencionado Decreto.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 14 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 58** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00
190014189003

AUTO INTERLOCUTORIO No.1787

Popayan, Trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020).

RAD: 190014003005 2017 00534 00

TENIENDO en cuenta el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y como de la realidad de verdad, se observa que todavía no se ha notificado al acreedor Prendario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Art. 462 del C.G.P, en concordancia con el art 8 del Decreto 806/2020.

SE DISPONE:

COMO del certificado de propiedad allegado al proceso se deduce que existe un gravamen Prendario sobre el vehículo automotor de placas IZR 894, de propiedad de la Sra FRACIA ELENA CAICEDO BALANTA, y a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, se dispone su citación, para que haga valer su crédito sea o no exigible de acuerdo con la prelación legal. En consecuencia,

PRACTIQUESE la notificación al ACREEDOR PRENDARIO, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, por intermedio de su representante, en la forma y términos indicados en el art 8º. Del Decreto 806 de junio de 2020

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

hst

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 14 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 58** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán Cauca, agosto trece (13)
de dos mil veinte (2.020)

REF: DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE: JANNETTE EDITH SOTELO GONZALEZ
APDO: JOSE LUIS GONZALEZ BOLAÑOS
DDO : GERARDO ANTONIO VERGARA GONZALEZ
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 2019-00970-00

Ha pasado a despacho la anterior solicitud y anexo aportado por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado LUIS GABRIEL RODRIGUEZ DIAZ, quien solicita el emplazamiento del demandado: GERARDO ANTONIO VERGARA GONZALEZ en virtud de la certificación expedida por la Mensajería SERVIENTREGA, que obra a Fls 48 Vto, donde manifiestan que al demandado no lo conocen en la citada dirección, así mismo SUSTITUCION de PODER que hace, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E

1º) Ordenar el EMPLAZAMIENTO del demandado GERARDO ANTONIO VERGARA GONZALEZ, como lo establece el Art. 108 del C. G. P., con la advertencia que si transcurrido el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del listado, no comparece por sí o por medio de Apoderado a recibir notificación del Auto de Admisión de la demanda, traslado de la demanda y sus anexos y a estar a derecho en legal forma dentro del presente proceso, se procederá a designársele Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto.

2º) HÁGANSE la publicación únicamente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la ciudad de Bogotá, tal como lo ordena el Decreto 806 de junio 4 de 2.020, Art. 10 del Ministerio de Justicia y del Derecho

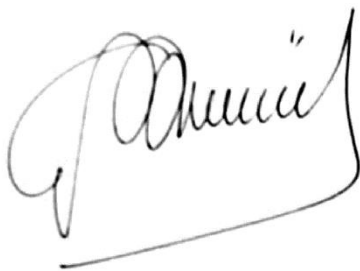
Cumplido el término de ley, se ordenará lo pertinente al emplazamiento de las PERSONAS INDETERMOINADAS ya publicado en la prensa y demandado de autos.

3º) ACEPTAR la sustitución que del poder hace el Abogado LUIS GABRIEL RODRIGUEZ DIAZ , en escrito que antecede conforme al Art. 75 del C. G. P..

4º) RECONOCER personería al Abogado JOSE LUIS GONZALEZ BOLAÑOS, con C.C.No 1.061.736.451 de Popayán y T.P.No 303.615 del C. S. J., como nuevo mandatario judicial de la parte demandante en los mismos términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYAN
CERTIFICO.
Popayán, Julio 14 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
058.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co**

EDICTO EMPLAZATORIO

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN (CAUCA)**

E M P L A Z A

A: GERARDO ANTONIO VERGARA GONZALEZ con C.C.No 14.221.178, de residencia desconocida, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA con Radicado No 2019-00970-00, siendo demandante JANNETTE EDITH SOTELO GONZALEZ con C.C.No 34.560.798, con Apoderado JOSE LUIS GONZALEZ BOLAÑOS, contra: GERARDO ANTONIO VERGARA GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, para que comparezca a este Despacho, ubicado la Calle 8 No 10-00 de Popayán O Correo Electrónico J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir notificación del auto de Mandamiento de Pago, con la advertencia que si no comparece dentro del término indicado en el Art. 108 del Código General del Proceso se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en la Página de Registro de Emplazados, si no comparece por sí o por medio de Apoderado y a estar a derecho en legal forma dentro del presente proceso, se procederá a designársele Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto y se continuará con el hasta su culminación.

Para efectos del Art. 108 del C.G.P, se subirá a la Página de Registro de Emplazados Decreto 806, Art. 10 de junio 4 de 2.020,

Se publica siendo las 8 de la mañana de hoy veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Atentamente

**ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA**

Jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO No 1798

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán Cauca, agosto trece (13)
de dos mil veinte (2.020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: VICTIR HUGO VIDAL PAREDES
APDO: JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR
DDO : HENRY GUILLERMO VEGA SANCHEZ
RADICACION: 2017-00484-00

Teniendo en cuenta que no se ha hecho pronunciamiento alguno con respecto a la liquidación de crédito presentada por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR que obra a Fls 151 y 152 del presente cuaderno, el Juzgado

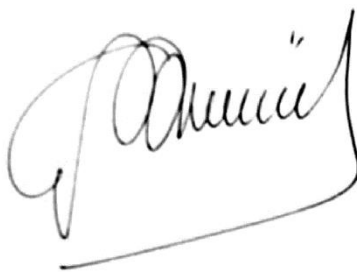
D I S P O N E

1º) **APROBAR** en todas sus partes la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por el Abogado JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR como apoderado del demandante estampada a Fls 151 y 152 del presente cuaderno de conformidad con el Art. 446 del C. G. P.

2º) Procédase a la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del presente proceso al demandante VICTOR HUGO VIDAL PAREDES, con C.C.No 10.516.844 de Popayán Cauca, dejando copia en los autos, tal como se ordenara en el numeral segundo del auto del 6 de marzo de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio', enclosed within a simple rectangular box.

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 14 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
058.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.